

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0038-A

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece; *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406 determina: *"El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"*;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 1.- Objeto; *"La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales."*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 7.- Definiciones; *"Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: (...) 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas. (...) 32. Ente rector. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por ente rector a la autoridad acuícola y pesquera del Ecuador. (...) 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados (...)."*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 13.- De la rectoría; *"El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta"*



Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 17.- Naturaleza jurídica; *“El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 18.- Atribuciones; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas; (...);*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero; *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”.*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 98.- Prohibiciones en períodos de veda; *“Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 99.- Circunstancias excepcionales en períodos de veda; *“Por excepción el ente rector podrá autorizar lo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca.”,*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) establece en su Artículo 100.- Actividades alternativas durante el período de veda; *“Durante los períodos de veda, el ente rector apoyará de manera técnica las iniciativas para la implementación de emprendimientos que brinden alternativas de sustento para el sector pesquero, en coordinación con las entidades competentes.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente*



administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “(...) Artículo 2.- *Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...).* Artículo 4.- *Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 202 suscrito el 07 de noviembre de 2013, se expiden las medidas de ordenamiento, regulación y control sobre las capturas del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para la flota industrial provista de palangre de fondo con trampas;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “*Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos*”;

Que, la empresa SEAMAXEC S.A. mediante solicitud de fecha 16 de julio de 2026, remitida a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por Kim Kang Kyung Hwa, en calidad de Representante Legal, solicita: “*El motivo de la presente es comparecer ante su autoridad para exponer la situación crítica que atraviesa nuestra actividad y solicitar, de la manera más comedida, se analice la viabilidad técnica y legal para levantar la veda de la pesca de anguila por el presente año.*”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) mediante Oficio Nro. MAGP-SRP-2026-1050-O de fecha 16 de julio de 2026, solicito al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); “*Considerando la aplicación histórica de los periodos de veda a este recurso: se solicita gentilmente en el marco de sus competencias y atribuciones, se remita a esta Cartera de Estado el criterio técnico científico en el que se incluya la recomendación para levantar o no, el periodo de veda para la captura del recurso anguila (Ophichthus remiger) durante el presente año, establecidas en el Acuerdo Ministerial 202 del 7 de noviembre de 2013.*”;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0272-OF de fecha 23 de julio de 2026 y registro MAGP-SRP-2026-0599-E, remitió respuesta a lo solicitado en el Oficio Nro. MAGP-SRP-2026-1050-O, exponiendo varios criterios técnicos, relacionados a lo solicitado por la empresa SEAMAXEC S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0569-M de fecha XX de julio de 2026, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el INFORME DE PERTINENCIA - LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LA VEDA DE ANGUILA COMÚN PARA EL PERIODO 2026”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante documento Nro. MAGP-DAJ-2026-1348-M de fecha 29



de julio de 2026, remite el informe jurídico indicando; "(...) *De acuerdo con la normativa invocada, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, y el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República; luego de la revisión pertinente de la documentación de sustento emitida por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca y la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que no existe impedimento legal alguno para la emisión de un Acuerdo Ministerial que levante de manera temporal y excepcional para el año 2026, los periodos de veda para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 202 de 07 de noviembre de 2013, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente*"(...).

Que, mediante Acción de Personal No. 0947 CGAF/DATH de fecha 15 de mayo de 2026, se designó al señor Ab. Hugo Alfonso Vera Serrano, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Levantar los periodos de veda para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 202 del 07 de noviembre de 2013, comprendidos entre; "...*el primero y el treinta y uno de julio y entre el primero y el treinta y uno de octubre de cada año*", aplicados a la flota industrial con palangre de fondo con nasas, para el presente año 2026.

ARTÍCULO 2.- Disponer durante la aplicación del presente Acuerdo, el cumplimiento del esfuerzo pesquero establecido en el Acuerdo Ministerial N° 202 del 07 de noviembre de 2013, en lo relacionado a zonas de pesca, número de nasas y tiempo de reposo de las mismas, talla mínima de captura retenida y presencia de observador científico abordó.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de investigación y seguimiento del recurso, la aplicación de la presente medida temporal y excepcional, estará condicionada a los siguientes requerimientos:

- **Cobertura de seguimiento:** *Realizar el monitoreo de variables biológicas y pesqueras provenientes de las dos embarcaciones durante todos los viajes mediante la presencia de observador pesquero prevista en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 202.*

- **Acceso a planta procesadora e información:** *La empresa y/o planta procesadora deberá garantizar el ingreso oportuno del personal técnico del IPIAP a las áreas de recepción, clasificación y procesamiento, así como el acceso a bitácoras, certificados de monitoreo, guías de movilización y demás registros necesarios, para efectuar muestreos, verificar desembarques y dar seguimiento a los indicadores establecidos.*

- **Control del esfuerzo de pesca:** *Mantener el límite máximo de 900 nasas por embarcación, el tiempo de reposo de hasta cinco horas y las restricciones espaciales previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. 202. Durante 2026 no se deberá incorporar embarcaciones adicionales al régimen excepcional recomendado.*

- **Regla de reversión:** *Si el seguimiento evidencia una disminución sostenida de la CPUE, reducción biológicamente relevante de la talla media, incremento de la proporción de individuos menores o iguales a 40 cm de longitud total, alteraciones en la estructura poblacional u otra señal de deterioro del stock, el IPIAP recomendará a la autoridad pesquera restablecer de manera inmediata la veda o aplicar medidas cautelares adicionales, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 202.*

ARTÍCULO 4.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 202 del 07 de noviembre de 2013, continúan en plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento General de aplicación, y al marco legal aplicable.

SEGUNDA. - Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. – Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de; Control Pesquero (DCP) y Pesca Industrial (DPI), con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta , a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS